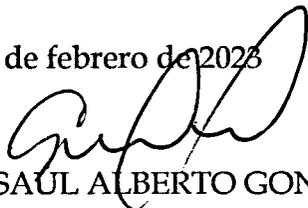


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado YENICZA DIAZ RODRIGUEZ, CONTRA, EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2022-00121- 00. Informándole que se presentó reliquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 16 de febrero de 2023



SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Mompox, Dieciséis (16) febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por YENICZA DIAZ RODRIGUEZ, CONTRA, EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2022- 00121- 00.

I. Asunto: Reliquidación del crédito, solicitud de medida cautelar, además se presentó cesión crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido

en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓS BOLÍVAR

R.....S.....D.

REF: LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE YENICZA DIAZ RODRIGUEZ EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO BOLÍVAR, RAD. 13-468-31-89-002-2022-00121-00.

PRESTACION SOCIAL	CAPITAL	INT. DESDE	INT. HASTA	No. MESES	TASA INT.	TOTAL
CESANTIA 2018	2.068.518	01/01/2019	31/03/2019	3	2.42%	150.174
		01/04/2019	30/06/2019	3	2.41%	149.553
		01/07/2019	30/09/2019	3	2.41%	149.553
		01/10/2019	31/12/2019	3	2.39%	148.312
		01/01/2020	31/03/2020	3	2.19%	135.901
		01/04/2020	30/06/2020	3	2.12%	131.557
		01/07/2020	30/09/2020	3	2.10%	130.316
		01/10/2020	31/12/2020	3	2.05%	127.213
		01/01/2021	31/03/2021	3	2.01%	124.731
		01/04/2021	30/06/2021	3	1.98%	122.869
		01/07/2021	30/09/2021	3	1.98%	122.869
		01/10/2021	31/12/2021	3	2.00%	124.111
		01/01/2022	31/03/2022	3	2.10%	130.316
		01/04/2022	30/06/2022	3	2.29%	142.107
		01/07/2022	30/09/2022	3	2.62%	162.585
		01/10/2022	31/12/2022	3	2.40%	148.933
SUBTOTAL LIQUIDADO		2.068.518.oo		\$2.201.100.oo		
TOTAL LIQUIDADO				\$ 4.269.618.oo		

TOTAL LIQUIDADO: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 4.269.618.oo).

SE EXCLUYE LA CESANTIAS 2019, POR HABERSELE CANCELADO A LA DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD A SOPORTE APORTADO A MLA PRESENTE LIQUIDACIÓN.

PRESTACION SOCIAL	CAPITAL	INT. DESDE	INT. HASTA	No. MESES	TASA INT.	TOTAL
I. CESANTIA 2018	248.223	01/01/2019	31/03/2019	3	2.42%	18.021
		01/04/2019	30/06/2019	3	2.41%	17.946
		01/07/2019	30/09/2019	3	2.41%	17.946
		01/10/2019	31/12/2019	3	2.39%	17.797
		01/01/2020	31/03/2020	3	2.19%	16.308
		01/04/2020	30/06/2020	3	2.12%	15.786
		01/07/2020	30/09/2020	3	2.10%	15.638
		01/10/2020	31/12/2020	3	2.05%	15.265
		01/01/2021	31/03/2021	3	2.01%	14.967
		01/04/2021	30/06/2021	3	1.98%	14.744
		01/07/2021	30/09/2021	3	1.98%	14.744
		01/10/2021	31/12/2021	3	2.00%	14.893
		01/01/2022	31/03/2022	3	2.10%	15.638

		01/04/2022	30/06/2022	3	2.29%	17.052
		01/07/2022	30/09/2022	3	2.62%	19.510
		01/10/2022	31/12/2022	3	2.40%	17.872
SUBTOTAL LIQUIDADO		248.223.00			\$ 294.127	
TOTAL LIQUIDADO				\$542.350.00		

TOTAL LIQUIDADO: QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 542.350.00).

LOS INTERESES DE CESANTÍAS 2019, FUERON CANCELADOS A LA DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD A SOPORTE DE PAGO, APORTADO A LA PRESENTE LIQUIDACIÓN.

PRESTACION SOCIAL	CAPITAL	INT. DESDE	INT. HASTA	No. MESES	TASA INT.	TOTAL
P/NAVIDAD 2015	1.405.234	01/01/2016	31/03/2016	3	2.46%	103.703
		01/04/2016	30/06/2016	3	2.56%	107.921
		01/07/2016	30/09/2016	3	2.67%	112.559
		01/10/2016	31/12/2016	3	2.74%	115.510
		01/01/2017	31/03/2017	3	2.79%	117.618
		01/04/2017	30/06/2017	3	2.79%	117.618
		01/07/2017	30/09/2017	3	2.74%	115.510
		01/10/2017	31/12/2017	3	2.64%	111.294
		01/01/2018	31/03/2018	3	2.58%	108.765
		01/04/2018	30/06/2018	3	2.56%	107.921
		01/07/2018	30/09/2018	3	2.42%	102.019
		01/10/2018	31/12/2018	3	2.39%	100.755
		01/01/2019	31/03/2019	3	2.42%	102.019
		01/04/2019	30/06/2019	3	2.41%	101.598
		01/07/2019	30/09/2019	3	2.41%	101.598
		01/10/2019	31/12/2019	3	2.39%	100.755
		01/01/2020	31/03/2020	3	2.19%	92.323
		01/04/2020	30/06/2020	3	2.12%	89.372
		01/07/2020	30/09/2020	3	2.10%	88.529
		01/10/2020	31/12/2020	3	2.05%	86.421
		01/01/2021	31/03/2021	3	2.01%	84.735
		01/04/2021	30/06/2021	3	1.98%	83.470
		01/07/2021	30/09/2021	3	1.98%	83.470
		01/10/2021	31/12/2021	3	2.00%	84.314
		01/01/2022	31/03/2022	3	2.10%	88.529
		01/04/2022	30/06/2022	3	2.29%	96.539
		01/07/2022	30/09/2022	3	2.62%	110.451
		01/10/2022	31/12/2022	3	2.40%	101.176
SUBTOTAL LIQUIDADO		2.068.518.00			\$2.816.492.00	
TOTAL LIQUIDADO				\$4.885.010.00		

TOTAL LIQUIDADO: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS (\$ 4.885.010.00).

PRESTACION SOCIAL	CAPITAL	INT. DESDE	INT. HASTA	No. MESES	TASA INT.	TOTAL
P/SERVICIO 2018	1.034.259	01/07/2019	30/09/2019	3	2.41%	74.776
		01/10/2019	31/12/2019	3	2.39%	74.156

		01/01/2020	31/03/2020	3	2.19%	67.950
		01/04/2020	30/06/2020	3	2.12%	65.778
		01/07/2020	30/09/2020	3	2.10%	65.158
		01/10/2020	31/12/2020	3	2.05%	63.606
		01/01/2021	31/03/2021	3	2.01%	62.365
		01/04/2021	30/06/2021	3	1.98%	61.434
		01/07/2021	30/09/2021	3	1.98%	61.434
		01/10/2021	31/12/2021	3	2.00%	62.055
		01/01/2022	31/03/2022	3	2.10%	65.158
		01/04/2022	30/06/2022	3	2.29%	71.053
		01/07/2022	30/09/2022	3	2.62%	81.292
		01/10/2022	31/12/2022	3	2.40%	74.466
SUBTOTAL LIQUIDADO		1.034.259.oo			\$950.681.oo	
TOTAL LIQUIDADO				\$1.984.940.oo		

TOTAL LIQUIDADO: UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.984.940.oo).

PRESTACION SOCIAL	CAPITAL	INT. DESDE	INT. HASTA	No. MESES	TASA INT.	TOTAL
P/NAVIDAD 2018	2.068.518	01/01/2019	31/03/2019	3	2.42%	150.174
		01/04/2019	30/06/2019	3	2.41%	149.553
		01/07/2019	30/09/2019	3	2.41%	149.553
		01/10/2019	31/12/2019	3	2.39%	148.312
		01/01/2020	31/03/2020	3	2.19%	135.901
		01/04/2020	30/06/2020	3	2.12%	131.557
		01/07/2020	30/09/2020	3	2.10%	130.316
		01/10/2020	31/12/2020	3	2.05%	127.213
		01/01/2021	31/03/2021	3	2.01%	124.731
		01/04/2021	30/06/2021	3	1.98%	122.869
		01/07/2021	30/09/2021	3	1.98%	122.869
		01/10/2021	31/12/2021	3	2.00%	124.111
		01/01/2022	31/03/2022	3	2.10%	130.316
		01/04/2022	30/06/2022	3	2.29%	142.107
		01/07/2022	30/09/2022	3	2.62%	162.585
		01/10/2022	31/12/2022	3	2.40%	148.933
SUBTOTAL LIQUIDADO		2.068.518.oo			\$2.201.100.oo	
TOTAL LIQUIDADO				\$ 4.269.618.oo		

TOTAL LIQUIDADO: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 4.269.618.oo).

PRESTACION SOCIAL	CAPITAL	INT. DESDE	INT. HASTA	No. MESES	TASA INT.	TOTAL
P/SERVICIO 2019	1.034.259	01/07/2019	30/09/2019	3	2.41%	74.776
		01/10/2019	31/12/2019	3	2.39%	74.156
		01/01/2020	31/03/2020	3	2.19%	67.950
		01/04/2020	30/06/2020	3	2.12%	65.778
		01/07/2020	30/09/2020	3	2.10%	65.158
		01/10/2020	31/12/2020	3	2.05%	63.606
		01/01/2021	31/03/2021	3	2.01%	62.365
		01/04/2021	30/06/2021	3	1.98%	61.434

		01/07/2021	30/09/2021	3	1.98%	61.434
		01/10/2021	31/12/2021	3	2.00%	62.055
		01/01/2022	31/03/2022	3	2.10%	65.158
		01/04/2022	30/06/2022	3	2.29%	71.053
		01/07/2022	30/09/2022	3	2.62%	81.292
		01/10/2022	31/12/2022	3	2.40%	74.466
SUBTOTAL LIQUIDADO		1.034.259.00			\$950.681.00	
TOTAL LIQUIDADO				\$1.984.940.00		

TOTAL LIQUIDADO: UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.984.940.00).

PRESTACION SOCIAL	CAPITAL	INT. DESDE	INT. HASTA	No. MESES	TASA INT.	TOTAL
VACACIONES 2018-2019	2.068.518	01/01/2020	31/03/2020	3	2.19%	135.901
		01/04/2020	30/06/2020	3	2.12%	131.557
		01/07/2020	30/09/2020	3	2.10%	130.316
		01/10/2020	31/12/2020	3	2.05%	127.213
		01/01/2021	31/03/2021	3	2.01%	124.731
		01/04/2021	30/06/2021	3	1.98%	122.869
		01/07/2021	30/09/2021	3	1.98%	122.869
		01/10/2021	31/12/2021	3	2.00%	124.111
		01/01/2022	31/03/2022	3	2.10%	130.316
		01/04/2022	30/06/2022	3	2.29%	142.107
		01/07/2022	30/09/2022	3	2.62%	162.585
		01/10/2022	31/12/2022	3	2.40%	148.933
SUBTOTAL LIQUIDADO		2.068.518.00			\$1.603.508.00	
TOTAL LIQUIDADO				\$3.672.026.00		

TOTAL LIQUIDADO: TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTISEIS PESOS (\$ 3.672.026.00).

PRESTACION SOCIAL	CAPITAL	INT. DESDE	INT. HASTA	No. MESES	TASA INT.	TOTAL
SALARIO NOV/2015	1.405.234	01/12/2015	31/12/2015	1	2.41%	33.866
		01/01/2016	31/03/2016	3	2.46%	103.706
		01/04/2016	30/06/2016	3	2.56%	107.921
		01/07/2016	30/09/2016	3	2.67%	112.559
		01/10/2016	31/12/2016	3	2.74%	115.510
		01/01/2017	31/03/2017	3	2.79%	117.618
		01/04/2017	30/06/2017	3	2.79%	117.618
		01/07/2017	30/09/2017	3	2.74%	115.510
		01/10/2017	31/12/2017	3	2.64%	111.294
		01/01/2018	31/03/2018	3	2.58%	108.765
		01/04/2018	30/06/2018	3	2.56%	107.921
		01/07/2018	30/09/2018	3	2.42%	102.019
		01/10/2018	31/12/2018	3	2.39%	100.755
		01/01/2019	31/03/2019	3	2.42%	102.019
		01/04/2019	30/06/2019	3	2.41%	101.598
		01/07/2019	30/09/2019	3	2.41%	101.598
		01/10/2019	31/12/2019	3	2.39%	100.755

		01/01/2020	31/03/2020	3	2.19%	92.323
		01/04/2020	30/06/2020	3	2.12%	89.372
		01/07/2020	30/09/2020	3	2.10%	88.529
		01/10/2020	31/12/2020	3	2.05%	86.421
		01/01/2021	31/03/2021	3	2.01%	84.735
		01/04/2021	30/06/2021	3	1.98%	83.470
		01/07/2021	30/09/2021	3	1.98%	83.470
		01/10/2021	31/12/2021	3	2.00%	84.314
		01/01/2022	31/03/2022	3	2.10%	88.529
		01/04/2022	30/06/2022	3	2.29%	96.539
		01/07/2022	30/09/2022	3	2.62%	110.451
		01/10/2022	31/12/2022	3	2.40%	101.176
SUBTOTAL LIQUIDADO		2.068.518.00			\$ 2.766.891.00	
TOTAL LIQUIDADO				\$ 4.835.409.00		

TOTAL LIQUIDADO: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 4.835.409.00).

PRESTACION SOCIAL	CAPITAL	INT. DESDE	INT. HASTA	No. MESES	TASA INT.	TOTAL
SALARIO DIC/2015	1.405.234	01/01/2016	31/03/2016	3	2.46%	103.706
		01/04/2016	30/06/2016	3	2.56%	107.921
		01/07/2016	30/09/2016	3	2.67%	112.559
		01/10/2016	31/12/2016	3	2.74%	115.510
		01/01/2017	31/03/2017	3	2.79%	117.618
		01/04/2017	30/06/2017	3	2.79%	117.618
		01/07/2017	30/09/2017	3	2.74%	115.510
		01/10/2017	31/12/2017	3	2.64%	111.294
		01/01/2018	31/03/2018	3	2.58%	108.765
		01/04/2018	30/06/2018	3	2.56%	107.921
		01/07/2018	30/09/2018	3	2.42%	102.019
		01/10/2018	31/12/2018	3	2.39%	100.755
		01/01/2019	31/03/2019	3	2.42%	102.019
		01/04/2019	30/06/2019	3	2.41%	101.598
		01/07/2019	30/09/2019	3	2.41%	101.598
		01/10/2019	31/12/2019	3	2.39%	100.755
		01/01/2020	31/03/2020	3	2.19%	92.323
		01/04/2020	30/06/2020	3	2.12%	89.372
		01/07/2020	30/09/2020	3	2.10%	88.529
		01/10/2020	31/12/2020	3	2.05%	86.421
		01/01/2021	31/03/2021	3	2.01%	84.735
		01/04/2021	30/06/2021	3	1.98%	83.470
		01/07/2021	30/09/2021	3	1.98%	83.470
		01/10/2021	31/12/2021	3	2.00%	84.314
		01/01/2022	31/03/2022	3	2.10%	88.529
		01/04/2022	30/06/2022	3	2.29%	96.539
		01/07/2022	30/09/2022	3	2.62%	110.451
		01/10/2022	31/12/2022	3	2.40%	101.176
SUBTOTAL LIQUIDADO		2.068.518.00			\$ 2.766.891.00	
TOTAL LIQUIDADO				\$ 4.835.409.00		

TOTAL LIQUIDADO: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 4.835.409.00).

PRESTACION SOCIAL	CAPITAL	INT. DESDE	INT. HASTA	No. MESES	TASA INT.	TOTAL
SALARIO JULIO/2019	2.068.518	01/08/2019	30/09/2019	3	2.41%	149.553
		01/10/2019	31/12/2019	3	2.39%	148.312
		01/01/2020	31/03/2020	3	2.19%	135.901
		01/04/2020	30/06/2020	3	2.12%	131.557
		01/07/2020	30/09/2020	3	2.10%	130.316
		01/10/2020	31/12/2020	3	2.05%	127.213
		01/01/2021	31/03/2021	3	2.01%	124.731
		01/04/2021	30/06/2021	3	1.98%	122.869
		01/07/2021	30/09/2021	3	1.98%	122.869
		01/10/2021	31/12/2021	3	2.00%	124.111
		01/01/2022	31/03/2022	3	2.10%	130.316
		01/04/2022	30/06/2022	3	2.29%	142.107
		01/07/2022	30/09/2022	3	2.62%	162.585
		01/10/2022	31/12/2022	3	2.40%	148.933
SUBTOTAL LIQUIDADO		2.068.518.oo			\$1.901.373.00	
TOTAL LIQUIDADO				\$3.969.891.oo		

TOTAL LIQUIDADO: TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 3.969.891.oo).

PRESTACION SOCIAL	CAPITAL	INT. DESDE	INT. HASTA	No. MESES	TASA INT.	TOTAL
SALARIO AGOS/2019	2.068.518	01/09/2019	30/09/2019	1	2.41%	149.553
		01/10/2019	31/12/2019	3	2.39%	148.312
		01/01/2020	31/03/2020	3	2.19%	135.901
		01/04/2020	30/06/2020	3	2.12%	131.557
		01/07/2020	30/09/2020	3	2.10%	130.316
		01/10/2020	31/12/2020	3	2.05%	127.213
		01/01/2021	31/03/2021	3	2.01%	124.731
		01/04/2021	30/06/2021	3	1.98%	122.869
		01/07/2021	30/09/2021	3	1.98%	122.869
		01/10/2021	31/12/2021	3	2.00%	124.111
		01/01/2022	31/03/2022	3	2.10%	130.316
		01/04/2022	30/06/2022	3	2.29%	142.107
		01/07/2022	30/09/2022	3	2.62%	162.585
		01/10/2022	31/12/2022	3	2.40%	148.933
SUBTOTAL LIQUIDADO		2.068.518.oo			\$1.901.373.00	
TOTAL LIQUIDADO				\$3.969.891.oo		

TOTAL LIQUIDADO: TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 3.969.891.oo).

PRESTACION SOCIAL	CAPITAL	INT. DESDE	INT. HASTA	No. MESES	TASA INT.	TOTAL
SALARIO SEPT/2019	2.068.518	01/10/2019	31/12/2019	3	2.39%	148.312
		01/01/2020	31/03/2020	3	2.19%	135.901
		01/04/2020	30/06/2020	3	2.12%	131.557
		01/07/2020	30/09/2020	3	2.10%	130.316
		01/10/2020	31/12/2020	3	2.05%	127.213
		01/01/2021	31/03/2021	3	2.01%	124.731

		01/04/2021	30/06/2021	3	1.98%	122.869
		01/07/2021	30/09/2021	3	1.98%	122.869
		01/10/2021	31/12/2021	3	2.00%	124.111
		01/01/2022	31/03/2022	3	2.10%	130.316
		01/04/2022	30/06/2022	3	2.29%	142.107
		01/07/2022	30/09/2022	3	2.62%	162.585
		01/10/2022	31/12/2022	3	2.40%	148.933
SUBTOTAL LIQUIDADO		2.068.518.00			\$1.751.820.00	
TOTAL LIQUIDADO				\$3.820.338.00		

TOTAL LIQUIDADO: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 3.820.338.00).

PRESTACION SOCIAL	CAPITAL	INT. DESDE	INT. HASTA	No. MESES	TASA INT.	TOTAL
SALARIO OCT/2019	2.068.518	01/11/2019	31/12/2019	2	2.39%	148.312
		01/01/2020	31/03/2020	3	2.19%	135.901
		01/04/2020	30/06/2020	3	2.12%	131.557
		01/07/2020	30/09/2020	3	2.10%	130.316
		01/10/2020	31/12/2020	3	2.05%	127.213
		01/01/2021	31/03/2021	3	2.01%	124.731
		01/04/2021	30/06/2021	3	1.98%	122.869
		01/07/2021	30/09/2021	3	1.98%	122.869
		01/10/2021	31/12/2021	3	2.00%	124.111
		01/01/2022	31/03/2022	3	2.10%	130.316
		01/04/2022	30/06/2022	3	2.29%	142.107
		01/07/2022	30/09/2022	3	2.62%	162.585
		01/10/2022	31/12/2022	3	2.40%	148.933
SUBTOTAL LIQUIDADO		2.068.518.00			\$1.751.820.00	
TOTAL LIQUIDADO				\$3.820.338.00		

TOTAL LIQUIDADO: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 3.820.338.00).

EL SALARIO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE CANCELADO A LA DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD A PLANILLA DE PAGO, LA CUAL SE APORTA A ESTA LIQUIDACION.

Que el valor total liquidado en la presente demanda hasta el 31 de diciembre de 2022, es por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$46.859.778.00).**

Solicito al señor Juez, se proceda a Decretar las medidas de EMBARGO Y RETENCIÓN, sobre los dineros que tenga o llegase a tener el Municipio de San Fernando Bolívar, en las cuentas de ahorro, CDT y cuentas corrientes, en los establecimientos Bancario de BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, en el porcentaje establecido por la ley.

De usted, muy atentamente;



RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO
C.C. No. 9.267.384 de Mompós
T.P. No. 104.938 del CSJ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso para despedir, propuesta por EL Banco Popular contra Julián Cantillo Ortiz y Unión Nacional de Trabajadores Bancarios UNEB. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00300-00, informándole que se encuentra para que su señoría resuelva sobre avocar el conocimiento y librar mandamiento de pago.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 27 de enero de 2023.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ref: Demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso para despedir, propuesta por EL Banco Popular contra Julián Cantillo Ortiz y Unión Nacional de Trabajadores Bancarios UNEB. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00300-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda Especial de Fuero Sindical Permiso para Despedir, referenciado.

II. Antecedentes: la Doctora Nury Varela Ballestas, actuando en calidad de apoderada judicial especial del banco Popular SA, según memorial poder anexo, se permitió impetrar demanda de referencia, pretendiendo se declare judicialmente lo siguiente:

Que se declare la existencia de fuero sindical del señor Julián cantillo Ortiz.

De igual manera depreca que se declare la existencia de justa causa alegada en la demanda, para dar por terminado el contrato de trabajo del demandado.

Que se ordene el levantamiento del fuero sindical del señor Julián cantillo Ortiz y en consecuencia se autorice el despido del trabajador.

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar que la competencia para conocer de los procesos de fuero sindical, radica en cabeza de los jueces laborales, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del CPT y SS, que trata sobre la competencia general de la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y seguridad social, indicando el numeral 2º *“las acciones sobre fuero sindical, cualquiera que sea la relación laboral”*.

En virtud de lo anterior, se tiene que esta célula judicial es la competente para conocer el proceso de marras, por lo que se avocará su conocimiento, al cual se imprimirá el trámite señalado en el capítulo XVI del CPT y SS, que trata los procedimientos especiales, entre estos el fuero sindical, trámite establecido en los artículos por los artículos 112 al 118 B, del estatuto procesal laboral.



Revisada la demanda, tenemos que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, así como los requisitos del artículo 113 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se admite la demanda Especial de Fuero Sindical adelantada por el Banco Popular, identificado con Nit No. 860007738-9 y en contra el señor Julián Cantillo Ortiz identificado con CC No. 9.263.810 y la Unión Nacional de Trabajadores Bancarios UNEB, identificada con Nit No. 8600343721.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de este proveído contentivo del auto admisorio de la demanda, a los demandados, a través de los correos electrónicos jucanortiz@hotmail.com y secretariapresidencia@unebcolombia.org, los cuales han sido suministrados por la togada ejecutante, para lo cual se les remitirá copia de la demanda, de los anexos y de esta providencia.

Para los efectos de la notificación ordenada en el inciso anterior, dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual establece:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

TERCERO: Realizado lo anterior, y una vez se encuentren notificados los demandados del auto admisorio de la demanda, vuelvan los autos al despacho para señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y SS.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora Nury Varela Ballestas como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral adelantado por Maria Bernarda Quevedo Cortina contra E.S.E Hospital Local Santa María de Mompos, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2018-00197-00, informándole que se notificó del mandamiento de pago al ejecutado, a través del correo electrónico gerencia@esesantamariamompos.gov.co, el 15 de diciembre de 2022 y no hizo uso del derecho que le asiste.

Sírvase Ordenar.

Mompos, Bolívar, 8 de febrero de 2023.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Mompos, Bolívar, Ocho (8) de Febrero Dos Mil Veintitrés (2023).

Ref: Demanda Ejecutiva Laboral adelantada por María Bernarda Quevedo Cortina contra E.S.E Hospital Local Santa María de Mompos, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2018-00197-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a imprimir impulso procesal al proceso de marras.

II. Antecedentes: El doctor Raul Enrique Serrano Arevalo, en calidad de apoderado judicial de María Bernarda Quevedo Cortina, presentó demanda ejecutiva laboral en contra de la E.S.E Hospital Local Santa María de Mompos, Bolívar, pretendiendo el pago de obligaciones de carácter laboral reconocidas en favor de su apadrinado y a cargo de la E.S.E Hospital Local Santa María de Mompos.

Esta agencia judicial, mediante providencia calendada veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), resolvió librar el mandamiento de pago deprecado, en cuantía de \$6.293.080,20.

De la providencia anterior se notificó a la parte ejecutada, mediante mensaje de datos remitidos al e-mail gerencia@esesantamariamompos.gov.co, el 15 de diciembre de 2022, esto en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual dispone "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Cabe anotar que la E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox, Bolívar, no hizo uso del derecho de defensa que le asiste, no presentó excepciones ni mucho menos canceló la obligación perseguida por esta vía ejecutiva, en consecuencia y siendo el trámite pertinente, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 521 del CPC, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS, toda vez que en esta clase de procesos no existe la sentencia de seguir adelante con la ejecución lo que queda subsumido en esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

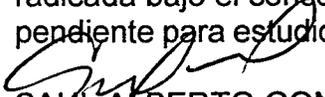
PRIMERO: Confirmar o ratificar el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordenar la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS, toda vez que en esta clase de procesos no existe la sentencia de seguir adelante con la ejecución lo que queda subsumido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVIA MARTÍNEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra, MAURICIO LANDABUR CUELLO, informándole que fue radicada bajo el consecutivo 13-468-31-89-002-2023-00012-00 y que se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sírvase proveer. Febrero quince (15) de 2.023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO:	ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO.
DEMANDADO:	ALEX JOSE PIANETTA MERCADO.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2023-00012-00.
ASUNTO:	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, promovida por la empresa BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor ALEX JOSE PIANETTA MERCADO, una vez revisados los documentos aportados dentro del término otorgado por el despacho, a fin de decidir si se libra mandamiento ejecutivo o no, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 82 del CGP.

Aportó como título ejecutivo de recaudo ejecutivo, cinco Pagares, tal como se describen a continuación:

1. El primero, por la suma de doscientos tres millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$203'269.345,00), M/CTE, de fecha 02 de Junio de 2.022, junto a una Carta de Instrucciones de fecha 06 de Junio de 2.022.
2. El segundo, por valor de diez millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos (\$10'883.994,00), M/CTE, de fecha 16 de Diciembre de 2.016, junto a un Convenio de Vinculación de la misma fecha.
3. El tercero, por valor de cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos (\$4'774.697,00), M/CTE, de fecha 02 de Junio de 2.022, junto a una Carta de Instrucciones de fecha 06 de Junio de 2.022.
4. El cuarto, por valor de dos millones trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos (\$2'374.182,00), M/CTE, de fecha 10 de Noviembre de 2.021, junto a una Carta de Instrucciones de fecha 12 de Noviembre de 2.021.
5. El quinto, por valor de un millón cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$1'421.488,00), M/CTE, de fecha 02 de Junio de 2.022, junto a una Carta de Instrucciones de fecha 06 de Junio de 2.022.

Todos los anteriores Pagares, debidamente suscritos por el señor Alex José Pianetta Mercado en favor de la empresa BANCOLOMBIA S.A., también aporó Documento de Vinculación Digital.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, encuentra este despacho que la demanda de la referencia es competencia de este juzgado en razón a la cuantía, el cual está estimada en doscientos veintidós millones setecientos veintitrés mil setecientos seis pesos (\$222'723.706,00), M/CTE, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 25 del C.G.P.:

Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

(...). "Texto en negrilla fuera del texto legal"

De los títulos valores acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 621, 709 y ss del Código del Comercio y del Código General del Proceso artículos 430 y 431 considera que es procedente librar mandamiento ejecutivo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE.

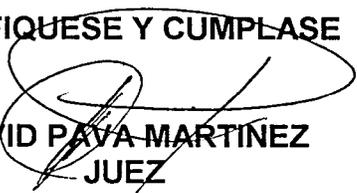
PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la empresa **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ALEX JOSE PIANETTA MERCADO**, identificado con Cedula de Ciudadanía # **3.908.830**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$222'723.706,00)**; representado en cinco Pagares; El primero, por la suma de doscientos tres millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos (**\$203'269.345,00**), M/CTE, de fecha 02 de Junio de 2.022; El segundo, por valor de diez millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos (**\$10'883.994,00**), M/CTE, de fecha 16 de Diciembre de 2.016; El tercero, por valor de cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos (**\$4'774.697,00**), M/CTE, de fecha 02 de Junio de 2.022; El cuarto, por valor de dos millones trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos (**\$2'374.182,00**), M/CTE, de fecha 10 de Noviembre de 2.021; y, El quinto, por valor de un millón cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (**\$1'421.488,00**), M/CTE, de fecha 02 de Junio de 2.022; anexados al expediente, junto con los Intereses Moratorios a la Tasa Máxima Legal hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022. Hágase saber que dispone de un término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: LIMITESE la cuantía de esta medida de embargo en la suma de trescientos treinta y cuatro millones ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$334'085.559,00).

CUARTO: RECONOCER, personería jurídica a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.073.826.670, y portadora de la tarjeta profesional No 287.356 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder especial previamente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

AS